

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL LIMPIEZAS COSTA DE CALVIÀ S.A.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y denominación de la sociedad.

La presente sociedad, denominada "Limpiezas Costa de Calvià S.A." es una sociedad privada municipal en forma de sociedad anónima, constituida por el Ajuntament de Calvià con sujeción a la Ley de Sociedades de Capital, la legislación local y administrativa que le sea de aplicación por su naturaleza de sociedad mercantil local, por otras disposiciones que le sean de aplicación y los presentes Estatutos.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo que dispone el artículo 85.3c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se rige íntegramente por la ordenación jurídica privada, incluidos los presentes Estatutos, excepto en lo referente a las materias presupuestarias, contables, de control financiero y de control de eficacia y contratación, que se rigen por la normativa de aplicación.

La sociedad tendrá la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Calvià para la prestación de servicios y actividades comprendidas dentro de su objeto social, con la finalidad de ejecutar los encargos que le sean realizados por el Ayuntamiento y sus entidades en los términos y condiciones señaladas en los acuerdos municipales que se adopten conforme a lo que se establece en la legislación de contratos del sector público y normativa complementaria.

Los encargos que la Sociedad reciba del Ayuntamiento de Calvià se rigen por el derecho administrativo, de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen jurídico del sector público, de contratación del sector público, y normativa concordante.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Calvià, sin perjuicio que le puedan ser asignadas las prestaciones objeto de un contrato cuando no haya concurrido ningún licitador.

Artículo 2. Domicilio.

La sociedad tiene su domicilio en la calle Illes Balears nº 27 del Polígono Son Bugadelles, en Santa Ponsa, Calvià.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear, suprimir o trasladar las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

Artículo 3. Objeto social.

Constituye el objeto social de "Limpiezas Costa de Calvià S.A." la gestión y prestación de aquellos servicios de competencia municipal que le encomiende el Ajuntament de Calvià, al tener la condición de medio propio.

Le corresponde desarrollar todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación y gestión de servicios relacionados con la limpieza y servicios de edificios, locales, instalaciones, así como la reparación y mantenimiento de instalaciones de edificios y cualesquiera otros lugares municipales. Así mismo, constituye el objeto social la conserjería de las instalaciones municipales, organismos y entidades dependientes del Ajuntament.

De igual manera, podrá participar en actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo del entorno socio-económico, potenciando iniciativas susceptibles de generar riqueza.

Para la realización de su objeto social "Limpiezas Costa de Calvià S.A." podrá:

- Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles, por cualquier título, pudiendo ser beneficiaria de la potestad expropiatoria ejercitada por el Ayuntamiento.
- Realizar todo tipo de convenios y contratos con otros entes públicos o privados, personas físicas o jurídicas, y participar en licitaciones públicas para la adjudicación de contratos.
- Llevar a cabo todo lo preciso para la mejor gestión del servicio encomendado.
- Contratar la ejecución de obras, servicios y suministros.
- Cualesquiera otros que coadyuven al cumplimiento del objeto social.

Artículo 4. Duración y ejercicio.

La sociedad tiene una duración indefinida. El ejercicio social comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social y acciones.

El capital social es de sesenta mil ciento dos euros (60.102 euros), representado por 200 acciones nominativas de 300,51 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones están numeradas del 1 al 200, ambos incluidos, y representadas por títulos de clase y serie únicas.

El Ayuntamiento de Calvià es el titular de todas las acciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en legislación local.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. Órganos de la sociedad.

El gobierno y administración de la sociedad "Limpiezas Costa de Calvià S.A" corresponderá a los órganos siguientes:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración y, en su caso, el Consejero delegado.
- c) Gerente.

Sección 1ª. La Junta General

Artículo 7. Junta General.

El Pleno del Ayuntamiento de Calvià ejercerá las funciones que la legislación mercantil atribuye a la Junta General, expresando, a través de sus acuerdos, la voluntad de la Corporación municipal en su condición de socio único, todo ello en la forma y con las atribuciones y facultades que determinen las leyes.

Artículo 8. Régimen de sesiones de la Junta General.

El Pleno del Ayuntamiento, en sus funciones de Junta General, es el órgano supremo de gobierno de la sociedad, acomodándose en cuanto al régimen de sesiones y adopción de acuerdos a las disposiciones que, en cada momento, estuvieran vigentes en materia de régimen local. Para las restantes cuestiones sociales se aplicarán las normas reguladoras del régimen de sociedades anónimas. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, la Junta General podrá desarrollarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple con arreglo a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local y a la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias. El Pleno del Ayuntamiento, en funciones de Junta General, se reunirá con carácter ordinario y obligatorio, una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y resolver lo que resulte procedente sobre la aplicación de los resultados.

Se reunirá con carácter extraordinario para resolver cuestiones de su competencia en cualquier momento, siempre que así convenga y, en todo caso, cuando lo soliciten miembros de la Corporación municipal legalmente capacitados para exigirlo.

Artículo 9. Actas de la Junta General.

De cada reunión se extenderá un acta, que será aprobada y constará de los términos que determine la legislación administrativa y privada aplicable, y se inscribirá en un libro de actas, con la firma del presidente y del secretario, y con las formalidades correspondientes.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta General.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, o las personas que los sustituyan de acuerdo con la ley.

Artículo 11. Facultades de la Junta General.

Corresponden a la Junta General las siguientes facultades:

- Nombrar y renovar al Consejo de Administración.
- Fijar las retribuciones y régimen de indemnizaciones del Presidente, del Consejo de Administración y del Consejero-delegado, en su caso.
- Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- Aumentar o disminuir el capital social.
- Emitir obligaciones.
- Aprobar los estados de gastos e ingresos, las cuentas anuales y el informe de gestión.
- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- Conocer y, en su caso, ratificar el ejercicio de las acciones emprendidas por el Presidente en representación de la Junta General.
- Aprobar los reglamentos del servicio y de régimen interior.
- Las demás que la legislación societaria atribuya a la Junta General.

Sección 2ª. El Consejo de Administración.

Artículo 12. Composición del Consejo de Administración.

La dirección, gestión y administración de "Limpiezas Costa de Calvià S.A." está atribuida al Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros, designados por la Junta General de Accionistas, de los cuales un tercio serán miembros de la Corporación, y el resto personas especialmente capacitadas.

Asimismo, la Junta General designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que puede no ostentar la condición de consejero.

También podrá la Junta General nombrar un número de observadores del Consejo de Administración no superior al de sus componentes, que asistan a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 13. De los Consejeros.

Los consejeros serán nombrados por períodos de cuatro años, admitiéndose la reelección indefinida. No obstante, su mandato no podrá superar al del Consistorio y cesarán con él, sin perjuicio de que los consejeros nombrados continúen en su cargo para la administración ordinaria de la sociedad hasta en tanto se acuerde la renovación del Consejo. Su nombramiento podrá revocarse en cualquier momento por la Junta General.

No podrán ser consejeros quienes estén incurso en las incompatibilidades previstas en la legislación vigente en cada momento, y específicamente en la normativa de régimen local.

Artículo 14. Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

Será Presidente del Consejo de Administración la persona que designe el Alcalde del Ajuntament de Calvià de entre los Consejeros designados por la Junta General.

El Vicepresidente del Consejo será designado por la Junta General.

Artículo 15. Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y otros entes públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de estos fines. Convoca, preside las sesiones del Consejo y dirime los empates con voto de calidad, y ejecuta sus acuerdos.

Artículo 16. Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra eventualidad, o cuando el Presidente así lo disponga.

Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá -tanto de forma presencial como a distancia- periódicamente, mediante convocatoria del Presidente o de quien lo sustituya.

También lo convocará el Presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. En este último caso, el Presidente convocará al Consejo en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud. En el orden del día tendrán que constar los puntos expresamente solicitados, además de aquellos otros que el Presidente considere pertinentes.

También se convocará y se reunirá el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. El Consejo podrá celebrarse a distancia por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros

del mismo dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. En este caso, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo se notificarán por el Secretario con una antelación mínima de dos días y, además de indicar el día y hora de su celebración, especificará los asuntos que se han de tratar. A tal efecto, el Secretario preparará con la debida antelación los asuntos pendientes para que el Presidente determine el orden del día.

Artículo 18. Constitución y acuerdos del Consejo de Administración.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de sus componentes. En caso de representación, esta deberá recaer necesariamente en otro Consejero que asista y deberá consignarse por escrito.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión. No obstante, para que el Consejo confiera una delegación permanente de las facultades que le correspondan a uno de sus miembros, hará falta el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 19. Asistencia a las sesiones.

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él.

Artículo 20. Actas del Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del presidente y del secretario. En caso de ausencia o imposibilidad del secretario, asistirá a la reunión, y levantará acta, la persona que determine el mismo Consejo.

Artículo 21. Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá las mismas amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él.

Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la Ley o estos Estatutos a la Junta General. Con carácter meramente enunciativo, le corresponden las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles; transigir cuestiones y someterlas a arbitraje; comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales; llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier tipo, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes; ejercitar todo tipo de acciones, excepciones,

recursos y reclamaciones; realizar toda clase de actos de administración; concertar préstamos; girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro; abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito; contratar y despedir personal; conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

- Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la Sociedad para el ejercicio, y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación e integración en el Presupuesto General de la Corporación.
- Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente, dentro del primer trimestre de cada año, y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.
- Formular al Pleno del Ayuntamiento propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.

Artículo 22. Consejero-delegado

El Consejo de Administración podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

Sección 3ª. La Gerencia.

Artículo 23. Gerente o Director General.

El Consejo de Administración designará al Gerente o Director general, con los poderes y delegación de facultades que el Consejo de Administración le confiera para el desarrollo normal de su cargo, así como su remuneración, término del contrato y causas de resolución del mismo.

El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, para informar y ser informado, así como a las reuniones de las Comisiones Ejecutivas que se puedan designar y, en caso de que el Consejo lo estime oportuno, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

CAPÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.

Artículo 24. Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 25. Contabilidad.

La sociedad quedará sometida al régimen de contabilidad de acuerdo con la normativa aplicable y cumplirá con todos los requisitos legales.

Artículo 26. Balance y cuentas anuales.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se someterán a aprobación de la Junta General y, en su caso, del Pleno del Ayuntamiento.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, éstas se depositarán, conjuntamente con la certificación acreditativa de su aprobación y de la aplicación de resultados, en el Registro Mercantil, de la forma establecida legalmente.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 27. Causas y procedimiento

La sociedad se disolverá por las causas que prevé la Ley de Sociedades de Capital y por acuerdo del Pleno del Ajuntament de Calvià.

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones.

Artículo 28. Liquidación

La misma Junta General que acuerde la disolución nombrará un número impar de liquidadores que realizarán las operaciones de liquidación.

Liquidado el patrimonio social, se abonará, en primer lugar, a los acreedores el importe de sus créditos, según el orden de prelación legal, y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante, si lo hubiere, pasará al Ajuntament de Calvià. Formulada y aprobado el balance final, auditada la contabilidad de la sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la escritura de constitución, extinguiéndose la sociedad.